

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0277

En atención al escrito que antecede y por tornarse procedente lo peticionado, el despacho ordenara ADICIONAR el auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2023.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR el auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2023:

“PAGARE No. 4960792002302646 5471412004694416:

- 1.- Por la suma de \$6.305.255,00 M/CTE, por concepto del capital correspondiente al capital contenido en el pagare 4960792002302646 5471412004694416.
- 2.- Por la suma de \$303.705, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes al periodo causado del 19 de septiembre de 2022 al 23 de enero de 2023.
- 3.- Por la suma de \$312.997,00 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados hasta el día del diligenciamiento del pagare base de la ejecución.
- 4.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 25 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Lo restante de la providencia en mención queda incólume.

TERCERO: NOTIFÍQUESE Notifíquesele el presente auto a la parte actora mediante anotación por estado y a la parte demandada en forma conjunta con el auto que libro mandamiento de pago de 15 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0317

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CENTRO COMUNAL BOSQUE DE MODELIA II – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra SARA MATILDE DIAZ VELASCO, MARIA JOSE DIAZ VELASCO y MARIANA DIAZ VELASCO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$4.855.400 por concepto de cuotas ordinarias del apartamento de propiedad de las demandadas, generadas y facturadas desde el 1 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2022, como se discrimina a continuación:

Ord.	Fecha de causación	Fecha de Exigibilidad	Cuota	Valor Cuota	Total Deuda
	1/8/2009	31/8/2009	Cuota Ordinaria	21.500	21.500
	1/9/2009	30/9/2009	Cuota Ordinaria	21.500	43.000
	1/10/2009	31/10/2009	Cuota Ordinaria	21.500	64.500
	1/11/2009	30/11/2009	Cuota Ordinaria	21.500	86.000
	1/12/2009	31/12/2009	Cuota Ordinaria	21.500	107.500
	1/1/2010	31/1/2010	Cuota Ordinaria	21.900	129.400
	1/2/2010	28/2/2010	Cuota Ordinaria	21.900	151.300
	1/3/2010	31/3/2010	Cuota Ordinaria	21.900	173.200
	1/4/2010	30/4/2010	Cuota Ordinaria	21.900	195.100
	1/5/2010	31/5/2010	Cuota Ordinaria	21.900	217.000
	1/6/2010	30/6/2010	Cuota Ordinaria	21.900	238.900
	1/7/2010	31/7/2010	Cuota Ordinaria	21.900	260.800
	1/8/2010	31/8/2010	Cuota Ordinaria	21.900	282.700
	1/9/2010	30/9/2010	Cuota Ordinaria	21.900	304.600
	1/10/2010	31/10/2010	Cuota Ordinaria	26.900	331.500
	1/11/2010	30/11/2010	Cuota Ordinaria	22.400	353.900
	1/12/2010	31/12/2010	Cuota Ordinaria	22.400	376.300
	1/1/2011	31/1/2011	Cuota Ordinaria	23.100	399.400
	1/2/2011	28/2/2011	Cuota Ordinaria	23.100	422.500
	1/3/2011	31/3/2011	Cuota Ordinaria	23.100	445.600
	1/4/2011	30/4/2011	Cuota Ordinaria	23.100	468.700
	1/5/2011	31/5/2011	Cuota Ordinaria	26.100	494.800
	1/6/2011	30/6/2011	Cuota Ordinaria	23.700	518.500
	1/7/2011	31/7/2011	Cuota Ordinaria	23.700	542.200
	1/8/2011	31/8/2011	Cuota Ordinaria	23.700	565.900
	1/9/2011	30/9/2011	Cuota Ordinaria	23.700	589.600
	1/10/2011	31/10/2011	Cuota Ordinaria	23.700	613.300
	1/11/2011	30/11/2011	Cuota Ordinaria	23.700	637.000
	1/12/2011	31/12/2011	Cuota Ordinaria	23.700	660.700
	1/1/2012	31/1/2012	Cuota Ordinaria	24.600	685.300
	1/2/2012	29/2/2012	Cuota Ordinaria	24.600	709.900
	1/3/2012	31/3/2012	Cuota Ordinaria	24.600	734.500
	1/4/2012	30/4/2012	Cuota Ordinaria	24.600	759.100
	1/5/2012	31/5/2012	Cuota Ordinaria	24.600	783.700
	1/6/2012	30/6/2012	Cuota Ordinaria	27.600	811.300
	1/7/2012	31/7/2012	Cuota Ordinaria	25.100	836.400
	1/8/2012	31/8/2012	Cuota Ordinaria	25.100	861.500
	1/9/2012	30/9/2012	Cuota Ordinaria	25.100	886.600
	1/10/2012	31/10/2012	Cuota Ordinaria	25.100	911.700
	1/11/2012	30/11/2012	Cuota Ordinaria	25.100	936.800
	1/12/2012	31/12/2012	Cuota Ordinaria	25.100	961.900
	1/1/2013	31/1/2013	Cuota Ordinaria	25.800	987.700
	1/2/2013	28/2/2013	Cuota Ordinaria	25.800	1.013.500
	1/3/2013	31/3/2013	Cuota Ordinaria	25.800	1.039.300
	1/4/2013	30/4/2013	Cuota Ordinaria	25.800	1.065.100
	1/5/2013	31/5/2013	Cuota Ordinaria	26.600	1.091.700
	1/6/2013	30/6/2013	Cuota Ordinaria	26.600	1.118.300
	1/7/2013	31/7/2013	Cuota Ordinaria	26.600	1.144.900
	1/8/2013	31/8/2013	Cuota Ordinaria	26.600	1.171.500
	1/9/2013	30/9/2013	Cuota Ordinaria	26.600	1.198.100
	1/10/2013	31/10/2013	Cuota Ordinaria	26.600	1.224.700
	1/11/2013	30/11/2013	Cuota Ordinaria	26.600	1.251.300
	1/12/2013	31/12/2013	Cuota Ordinaria	26.600	1.277.900
	1/1/2014	31/1/2014	Cuota Ordinaria	27.200	1.305.100
	1/2/2014	28/2/2014	Cuota Ordinaria	27.200	1.332.300
	1/3/2014	31/3/2014	Cuota Ordinaria	27.200	1.359.500
	1/4/2014	30/4/2014	Cuota Ordinaria	27.200	1.386.700
	1/5/2014	31/5/2014	Cuota Ordinaria	27.200	1.413.900
	1/6/2014	30/6/2014	Cuota Ordinaria	27.900	1.441.800
	1/7/2014	31/7/2014	Cuota Ordinaria	27.900	1.469.700
	1/8/2014	31/8/2014	Cuota Ordinaria	31.500	1.501.200
	1/9/2014	30/9/2014	Cuota Ordinaria	28.400	1.529.600
	1/10/2014	31/10/2014	Cuota Ordinaria	27.600	1.557.200
	1/11/2014	30/11/2014	Cuota Ordinaria	27.600	1.584.800
	1/12/2014	31/12/2014	Cuota Ordinaria	27.600	1.612.400
	1/1/2015	31/1/2015	Cuota Ordinaria	28.600	1.641.000
	1/2/2015	28/2/2015	Cuota Ordinaria	28.600	1.669.600
	1/3/2015	31/3/2015	Cuota Ordinaria	28.600	1.698.200
	1/4/2015	30/4/2015	Cuota Ordinaria	28.600	1.726.800
	1/5/2015	31/5/2015	Cuota Ordinaria	28.600	1.755.400
	1/6/2015	30/6/2015	Cuota Ordinaria	28.600	1.784.000

	1/7/2015	31/7/2015	Cuota Ordinaria	28,600	1,812,600
	1/8/2015	31/8/2015	Cuota Ordinaria	28,600	1,841,200
	1/9/2015	30/9/2015	Cuota Ordinaria	28,600	1,869,800
	1/10/2015	31/10/2015	Cuota Ordinaria	28,600	1,898,400
	1/11/2015	30/11/2015	Cuota Ordinaria	28,600	1,927,000
	1/12/2015	31/12/2015	Cuota Ordinaria	28,600	1,955,600
	1/1/2016	31/1/2016	Cuota Ordinaria	30,600	1,986,200
	1/2/2016	29/2/2016	Cuota Ordinaria	30,600	2,016,800
	1/3/2016	31/3/2016	Cuota Ordinaria	30,600	2,047,400
	1/4/2016	30/4/2016	Cuota Ordinaria	30,600	2,078,000
	1/5/2016	31/5/2016	Cuota Ordinaria	30,600	2,108,600
	1/6/2016	30/6/2016	Cuota Ordinaria	30,600	2,139,200
	1/7/2016	31/7/2016	Cuota Ordinaria	30,600	2,169,800
	1/8/2016	31/8/2016	Cuota Ordinaria	30,600	2,200,400
	1/9/2016	30/9/2016	Cuota Ordinaria	30,600	2,231,000
	1/10/2016	31/10/2016	Cuota Ordinaria	30,600	2,261,600
	1/11/2016	30/11/2016	Cuota Ordinaria	30,600	2,292,200
	1/12/2016	31/12/2016	Cuota Ordinaria	30,600	2,322,800
	1/1/2017	31/1/2017	Cuota Ordinaria	32,700	2,355,500
	1/2/2017	28/2/2017	Cuota Ordinaria	32,700	2,388,200
	1/3/2017	31/3/2017	Cuota Ordinaria	32,700	2,420,900
	1/4/2017	30/4/2017	Cuota Ordinaria	32,700	2,453,600
	1/5/2017	31/5/2017	Cuota Ordinaria	32,700	2,486,300
	1/6/2017	30/6/2017	Cuota Ordinaria	32,700	2,519,000
	1/7/2017	31/7/2017	Cuota Ordinaria	32,700	2,551,700
	1/8/2017	31/8/2017	Cuota Ordinaria	32,700	2,584,400
	1/9/2017	30/9/2017	Cuota Ordinaria	32,700	2,617,100
	1/10/2017	31/10/2017	Cuota Ordinaria	32,700	2,649,800
	1/11/2017	30/11/2017	Cuota Ordinaria	32,700	2,682,500
	1/12/2017	31/12/2017	Cuota Ordinaria	32,700	2,715,200
	1/1/2018	31/1/2018	Cuota Ordinaria	34,600	2,749,800
	1/2/2018	28/2/2018	Cuota Ordinaria	34,600	2,784,400
	1/3/2018	31/3/2018	Cuota Ordinaria	34,600	2,819,000
	1/4/2018	30/4/2018	Cuota Ordinaria	34,600	2,853,600
	1/5/2018	31/5/2018	Cuota Ordinaria	34,600	2,888,200
	1/6/2018	30/6/2018	Cuota Ordinaria	34,600	2,922,800
	1/7/2018	31/7/2018	Cuota Ordinaria	34,600	2,957,400
	1/8/2018	31/8/2018	Cuota Ordinaria	34,600	2,992,000
	1/9/2018	30/9/2018	Cuota Ordinaria	34,600	3,026,600
	1/10/2018	31/10/2018	Cuota Ordinaria	34,600	3,061,200
	1/11/2018	30/11/2018	Cuota Ordinaria	34,600	3,095,800
	1/12/2018	31/12/2018	Cuota Ordinaria	34,600	3,130,400
	1/1/2019	31/1/2019	Cuota Ordinaria	36,700	3,167,100
	1/2/2019	28/2/2019	Cuota Ordinaria	36,700	3,203,800
	1/3/2019	31/3/2019	Cuota Ordinaria	36,700	3,240,500
	1/4/2019	30/4/2019	Cuota Ordinaria	36,700	3,277,200
	1/5/2019	31/5/2019	Cuota Ordinaria	36,700	3,313,900
	1/6/2019	30/6/2019	Cuota Ordinaria	36,700	3,350,600
	1/7/2019	31/7/2019	Cuota Ordinaria	36,700	3,387,300
	1/8/2019	31/8/2019	Cuota Ordinaria	36,700	3,424,000
	1/9/2019	30/9/2019	Cuota Ordinaria	36,700	3,460,700
	1/10/2019	31/10/2019	Cuota Ordinaria	36,700	3,497,400
	1/11/2019	30/11/2019	Cuota Ordinaria	36,700	3,534,100
	1/12/2019	31/12/2019	Cuota Ordinaria	36,700	3,570,800
	1/1/2020	31/1/2020	Cuota Ordinaria	38,900	3,609,700
	1/2/2020	29/2/2020	Cuota Ordinaria	38,900	3,648,600
	1/3/2020	31/3/2020	Cuota Ordinaria	38,900	3,687,500
	1/4/2020	30/4/2020	Cuota Ordinaria	38,900	3,726,400
	1/5/2020	31/5/2020	Cuota Ordinaria	38,900	3,765,300
	1/6/2020	30/6/2020	Cuota Ordinaria	38,900	3,804,200
	1/7/2020	31/7/2020	Cuota Ordinaria	38,900	3,843,100
	1/8/2020	31/8/2020	Cuota Ordinaria	38,900	3,882,000
	1/9/2020	30/9/2020	Cuota Ordinaria	38,900	3,920,900
	1/10/2020	31/10/2020	Cuota Ordinaria	38,900	3,959,800
	1/11/2020	30/11/2020	Cuota Ordinaria	38,900	3,998,700
	1/12/2020	31/12/2020	Cuota Ordinaria	38,900	4,037,600
	1/1/2021	31/1/2021	Cuota Ordinaria	40,300	4,077,900
	1/2/2021	28/2/2021	Cuota Ordinaria	40,300	4,118,200
	1/3/2021	31/3/2021	Cuota Ordinaria	40,300	4,158,500
	1/4/2021	30/4/2021	Cuota Ordinaria	40,300	4,198,800
	1/5/2021	31/5/2021	Cuota Ordinaria	40,300	4,239,100
	1/6/2021	30/6/2021	Cuota Ordinaria	38,900	4,278,000
	1/7/2021	31/7/2021	Cuota Ordinaria	38,900	4,316,900
	1/8/2021	31/8/2021	Cuota Ordinaria	38,900	4,355,800
	1/9/2021	30/9/2021	Cuota Ordinaria	38,900	4,394,700
	1/10/2021	31/10/2021	Cuota Ordinaria	38,900	4,433,600
	1/11/2021	30/11/2021	Cuota Ordinaria	38,900	4,472,500
	1/12/2021	31/12/2021	Cuota Ordinaria	38,900	4,511,400
	1/1/2022	31/1/2022	Cuota Ordinaria	43,000	4,554,400
	1/2/2022	28/2/2022	Cuota Ordinaria	43,000	4,597,400
	1/3/2022	31/3/2022	Cuota Ordinaria	43,000	4,640,400
	1/4/2022	30/4/2022	Cuota Ordinaria	43,000	4,683,400
	1/5/2022	31/5/2022	Cuota Ordinaria	43,000	4,726,400
	1/6/2022	30/6/2022	Cuota Ordinaria	43,000	4,769,400
	1/7/2022	31/7/2022	Cuota Ordinaria	43,000	4,812,400
	1/8/2022	31/8/2022	Cuota Ordinaria	43,000	4,855,400
TOTAL ADEUDADO		\$ 4,855,400			

- 2.- Por la suma que se genere por intereses de mora de cada una de las cuotas de administración causadas generadas y facturadas desde el 1 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2022 y hasta que se efectuó el pago total.
- 3.- La suma de \$167.616, por concepto de cuota extra ordinaria del apartamento propiedad de las demandadas, generados y facturados desde el 1 de junio de 2014 al 30 de julio de 2014.
- 4.- Por la suma que se genere por interés de mora de la cuota extraordinaria de administración causada, generada y facturada desde el 1 de junio al 30 de junio de 2014, hasta la fecha de su pago total.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA CRUZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0317

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte demandada SARA MATILDE DIAZ VELASCO, MARIA JOSE DIAZ VELASCO y MARIANA DIAZ VELASCO respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1364704, para lo cual se librára comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0319

Vista la solicitud allegada por la parte y comoquiera que se cometió un yerro al momento de la publicación por estados al identificar con el radicado de este proceso un auto que no correspondía se procede a subsanar el mismo y por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A., contra JUAN PABLO MARTINEZ BELTRAN por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 15.541.540) por concepto de Capital de los créditos 1900262566 según lo pactado en el pagaré 3413423.
2. Por los intereses por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 6.478.960) de los créditos N. 1900262566, causados hasta el 9 DE FEBRERO DE 2023, según la liquidación elaborada a dicha fecha y conforme lo pactado en el pagaré N. 3413423.
3. Por los intereses de mora calculados sobre el capital consagrado en el numeral 1 de las pretensiones de la presente demanda, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al art. 884 del C. Co., a partir del 10 DE ENERO DE 2023 día siguiente a la liquidación, hasta que se verifique el pago, conforme lo pactado en el pagaré desmaterializado con su carta de instrucciones N. 3413423.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0319

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado JUAN PABLO MARTINEZ BELTRAN en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares

·
Limítese la anterior medida a la suma de \$31.083.080.00

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0365

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO., contra ALVARO ANDRES MENDOZA CARROLL por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 1000025076:

1. Por la suma de (\$ 8.025.795) por concepto de capital contenido en el pagaré que respalda del crédito No.1000037462.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado, que se harán exigibles el 30 enero 2020 hasta el día que se cancele el saldo total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0365

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ALVARO ANDRES MENDOZA CARROLL en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares

·
Limítese la anterior medida a la suma de \$16.051.590.00

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0367

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía con GARANTÍA REAL a favor de BANCO BILBAO VISCAYA ARENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de MARIA CANDELARIA TEJADA YEPES y CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- PAGARE No. 00130158699612255446:
1.1.- Por la suma de \$2.270.302,20, correspondientes al capital de 4 cuotas en mora las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota N°	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	05/nov/22	\$ 450.009,70
2	05/dic/22	\$ 602.181,60
3	05/ene/23	\$ 606.752,60
4	05/feb/23	\$ 611.358,30
TOTAL		\$ 2.270.302,20

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidad antes señaladas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 14.24% E.A.
1.3. Por el saldo final del capital adeudado el cual asciende a la suma de \$31.183.664,70.
1.4. Por la suma de \$1.051.821,63, correspondiente a los intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del 9.49% E.A., causados entre el 6 de noviembre de 2022 al 27 de febrero de 2023, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR INTERESES
6-nov-22	5-dic-22	\$ 290.594,90
6-nov-22	5-ene-23	\$ 286.023,80
6-ene-23	5-feb-23	\$ 281.416,10
6-feb-23	27-feb-23	\$ 193.784,83
TOTAL		\$ 1.051.821,63

- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.3. desde la fecha de presentación de la demanda, el 28 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 14.24% E.A.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20602639, declarado como de propiedad de las demandadas MARIA CANDELARIA TEJADA YEPES y CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se inscriba el embargo, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la

diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0371

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra D&D PARTES DIESEL S.A.S., ERWIN DARIO RIVERA MUTIS y RUBY SANDEZ MEDINA por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 9960084056:

- 1.- Por valor \$38.366.366,00, por concepto de capital con fecha de vencimiento 27 de junio de 2022.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado, que se harán exigibles el 28 de junio 2022 y hasta el día que se cancele el saldo total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0371

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO en bloque del Establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No 900837395-1, denunciado bajo la gravedad de juramento como de propiedad de los demandados.

Líbrese los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio de correspondiente, e infórmese que una vez registradas las medidas, se expida el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0373

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CINDY JOHANA DIAZ ALZATE contra ANA JALIME FELIX GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE., Capital contenido en el Título valor letra de cambio, suscrito por la parte pasiva el día diecinueve (19) de noviembre de 2019 y con fecha de exigibilidad diecinueve (19) de noviembre de 2019.
 - 1.1.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados respecto del capital mencionado en el numeral 1° desde el día que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día diecinueve (19) de noviembre de 2019 y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima aprobada por la Superintendencia Bancaria artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 2.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE., Capital contenido en el Título valor de las letras de cambio, suscritos por las partes pasivas el día cuatro (04) de diciembre de 2019 y con fecha de exigibilidad cuatro (04) de diciembre de 2019.
 - 2.1.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados respecto del capital mencionado en el numeral 1° desde el día que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día tres cuatro (04) de diciembre de 2019 y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima aprobada por la Superintendencia Bancaria artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 3.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE., Capital contenido en el Título valor de las letras de cambio, suscritos por las partes pasivas el día dieciocho (18) de enero de 2020 y con fecha de exigibilidad dieciocho (18) de enero de 2020.
 - 3.1.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados respecto del capital mencionado en el numeral 1° desde el día que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día dieciocho (18) de enero de 2020 y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima aprobada por la Superintendencia Bancaria artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR IVAN ARROYO ROMERO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

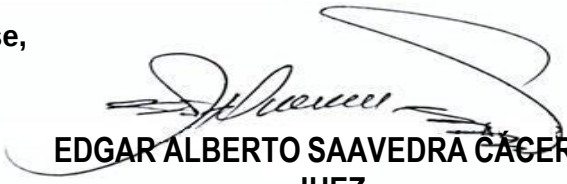
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0373

Previo a decretar la medida cautelar solicitada deberá informar de forma expresa las entidades bancarias a las cuales deberá oficiar este despacho a fin de que tomen nota de la cautela.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0375

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de EDIFICIO ADCON PROPIEDAD HORIZONTAL, contra AGROPECUARIA ACARITAMA HH MURCIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$9.933.000 por concepto de cuotas ordinarias generadas y facturadas desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta el 1 de febrero de 2023, discriminadas así:

Fecha/ Cuotas de Administración		Valor Cuota	F/Mto	F/Exigibilidad
CUOTA ADMINISTRACION	Diciembre 01/2021	674.400	Diciembre 01/2021	Diciembre 01 al 31/2021
CUOTA ADMINISTRACION	Enero 01 /2022	712.200	Enero 01 /2022	Enero 01 al 31/2022
CUOTA ADMINISTRACION	Febrero 01 /2022	712.200	Febrero 01 /2022	Febrero 01 al 28/2022
CUOTA ADMINISTRACION	Marzo 01 /2022	712.200	Marzo 01 /2022	Marzo 01 al 31 /2022
CUOTA ADMINISTRACION	Abril 01/2022	712.200	Abril 01/2022	Abril 01 al 30/2022
CUOTA ADMINISTRACION	Mayo 01/2022	712.200	Mayo 01/2022	Mayo 01 al 31/2022
CUOTA ADMINISTRACION	Junio 01/2022	712.200	Junio 01/2022	Junio 01 al 30/2022
CUOTA ADMINISTRACION	Julio 01 /2022	712.200	Julio 01 /2022	Julio 01 al 31 /2022
CUOTA ADMINISTRACION	Agosto 01/2022	712.200	Agosto 01/2022	Agosto 01 al 31/2022
CUOTA ADMINISTRACION	Septiembre 01/2022	712.200	Septiembre 01/2022	Septiembre 01 al 30/2022
CUOTA ADMINISTRACION	Octubre 01 /2022	712.200	Octubre 01 /2022	Octubre 01 al 31 /2022
CUOTA ADMINISTRACION	Noviembre 01 /2022	712.200	Noviembre 01 /2022	Noviembre 01 al 30 /2022
CUOTA ADMINISTRACION	Diciembre 01 /2022	712.200	Diciembre 01 /2022	Diciembre 01 al 31 /2022
CUOTA ADMINISTRACION	Enero 01/2023	712.200	Enero 01/2023	Enero 01 al 31/2023

- 2.- Por el valor de \$421.396, correspondiente a la cuota extra de ascensor de fecha 1 de junio de 2022.
- 3.- Por el valor de \$192.625, correspondiente a la cuota extra de red eléctrica de fecha 1 de julio de 2022.
- 4.- Por el valor de \$192.625, correspondiente a la cuota extra de red eléctrica de fecha 1 de agosto de 2022.
- 5.- Por la suma de \$1.553.700, por concepto de cuotas de consumo de energía generadas y facturadas desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta el 1 de febrero de 2023, discriminadas así:

Fecha/ Cuotas Consumo Energia		Valor Cuota	F /vto	F /Exigibilidad
CONSUMO ENERGIA	Diciembre 01/2021	99.800	Diciembre 01/2021	Diciembre 01 al 31/2021
CONSUMO ENERGIA	Enero 01 /2022	102.000	Enero 01 /2022	Enero 01 al 31/2022
CONSUMO ENERGIA	Febrero 01 /2022	115.000	Febrero 01 /2022	Febrero 01 al 28/2022
CONSUMO ENERGIA	Marzo 01 /2022	103.500	Marzo 01 /2022	Marzo 01 al 31 /2022
CONSUMO ENERGIA	Abnil 01/2022	105.000	Abnil 01/2022	Abril 01 al 30/2022
CONSUMO ENERGIA	Mayo 01/2022	108.300	Mayo 01/2022	Mayo 01 al 31/2022
CONSUMO ENERGIA	Junio 01/2022	111.500	Junio 01/2022	Junio 01 al 30/2022
CONSUMO ENERGIA	Julio 01 /2022	113.800	Julio 01 /2022	Julio 01 al 31 /2022
CONSUMO ENERGIA	Agosto 01/2022	115.800	Agosto 01/2022	Agosto 01 al 31/2022
CONSUMO ENERGIA	Septiembre 01/2022	115.800	Septiembre 01/2022	Septiembre 01 al 30/2022
CONSUMO ENERGIA	Octubre 01 /2022	115.800	Octubre 01 /2022	Octubre 01 al 31 /2022
CONSUMO ENERGIA	Noviembre 01 /2022	115.800	Noviembre 01 /2022	Noviembre 01 al 30 /2022
CONSUMO ENERGIA	Diciembre 01 /2022	115.800	Diciembre 01 /2022	Diciembre 01 al 31 /2022
CONSUMO ENERGIA	Enero 01/2023	115.800	Enero 01/2023	Enero 01 al 31/2023

6.- Por la suma de \$1.540.000, por concepto de cuotas de consumo de acueducto generadas y facturadas desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta el 1 de febrero de 2023, discriminadas así:

Fecha/ Cuotas Consumo Acueducto	Valor Cuota	F /vto	F /Exigibilidad
CONSUMO ACUEDUCTO	Diciembre 01/2021	98.500	Diciembre 01/2021
CONSUMO ACUEDUCTO	Enero 01 /2022	98.500	Enero 01 al 31/2022
CONSUMO ACUEDUCTO	Febrero 01 /2022	95.500	Febrero 01 al 28/2022
CONSUMO ACUEDUCTO	Marzo 01 /2022	95.500	Marzo 01 al 31 /2022
CONSUMO ACUEDUCTO	Abril 01/2022	112.800	Abril 01 al 30/2022
CONSUMO ACUEDUCTO	Mayo 01/2022	112.800	Mayo 01 al 31/2022
CONSUMO ACUEDUCTO	Junio 01/2022	115.800	Junio 01 al 30/2022
CONSUMO ACUEDUCTO	Julio 01 /2022	115.800	Julio 01 al 31 /2022
CONSUMO ACUEDUCTO	Agosto 01/2022	115.800	Agosto 01 al 31/2022
CONSUMO ACUEDUCTO	Septiembre 01/2022	115.800	Septiembre 01 al 30/2022
CONSUMO ACUEDUCTO	Octubre 01 /2022	115.800	Octubre 01 al 31 /2022
CONSUMO ACUEDUCTO	Noviembre 01 /2022	115.800	Noviembre 01 al 30 /2022
CONSUMO ACUEDUCTO	Diciembre 01 /2022	115.800	Diciembre 01 al 31 /2022
CONSUMO ACUEDUCTO	Enero 01/2023	115.800	Enero 01 al 31/2023

- 2.- Por la suma que se genere por intereses de mora de cada una de las cuotas de administración, consumo de energía y consumo de acueducto causadas generadas y facturadas mencionadas anteriormente y hasta que se efectuó el pago total.
- 3.- Por las cuotas de administración que mensualmente se causen para el año 2023, las cuotas ordinarias y extraordinaria de administración, aportes, que fije la asamblea general para los meses y años posteriores, según certificado que sea expedido por la administradora de la copropiedad.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. LUIS CARLOS DÍAZ ALVAREZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0375

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte demandada AGROPECUARIA ACARITAMA HH MURCIA S.A.S., respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-643077 respectiva. OFÍCIESE

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado AGROPECUARIA ACARITAMA HH MURCIA S.A.S., en los bancos indicados en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares

3.- DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de AGROPECUARIA ACARITAMA HH MURCIA S.A.S., dentro del proceso que cursa en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., bajo el radicado 2009-89182.

Limítese la anterior medida a la suma de \$24.586.692.00

Previo al decreto de bienes muebles solicitados y comoquiera que los mismos son de la sociedad a la que se demanda deberá previamente acreditar el embargo ante la Cámara Correspondiente del establecimiento de comercio.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0377

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra RICHARD ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: Por la suma de \$20.362.090 como se refleja en el pagaré.
3. INTERESES DE MORA: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual estipulada por ley, desde el día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré es decir DIECISIETE DE ENERO DEL 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deben ser liquidados sobre el capital \$20.362.090.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. GUSELLY RENGIFO CRUZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0377

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado RICHARD ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares

·
Limítese la anterior medida a la suma de \$40.724.180.00

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0379

Es allegada demanda ejecutiva promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra BLANCA SOFIA MUÑOZ FLOREZ, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, al dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el valor de lo pretendido -como factor determinante de competencia- se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de MENOR CUANTÍA, toda vez que, se requiere mandamiento de pago por valor como ya se dijo de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$50.666.335,00) por concepto de capital, rubro que se excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv); conforme las pretensiones, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1º- del artículo 18 ibidem, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, Juzgado Octavo de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra BLANCA SOFIA MUÑOZ FLOREZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 031 fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0191

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medidas cautelares, toda vez que se prestó la caución correspondiente, en consecuencia el Juzgado,

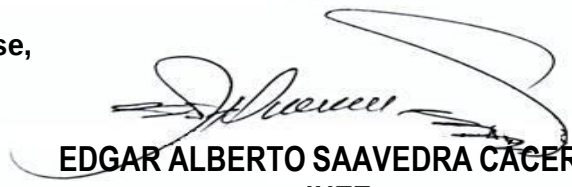
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTAR la caución prestada por el demandante y por el valor estipulado en la póliza No. 21-53-101000783.

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-95783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte.

Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01243

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciadas como lugar válido de notificación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01333

Como quiera que la parte ejecutada ALEXANDER BLADIMIR MUESES MORA, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$222.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01660

Previo a dar trámite a la renuncia de poder presentada por los apoderados judiciales y endosatarios, se le requiere para que allegue constancia de la comunicación remitida al poderdante en tal sentido, conforme lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01660

Previo a dar trámite a la renuncia de poder presentada por los apoderados judiciales y endosatarios, se le requiere para que allegue constancia de la comunicación remitida al poderdante en tal sentido, conforme lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0993

Por ser procedente y dado que, en providencia de 27 de enero de 2023, se decretó la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la **parte que le fueron descontados**, previa verificación de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0656

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 26 de mayo de 2022, que libro mandamiento en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el demandante es T&S TEMSERVICE S.A.S. y no T&S SERVICE como allí se dijo.
2. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandante es CÉSAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO y no ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRÍGUEZ como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Asimismo, se ordena dejar sin valor y efecto el auto de fecha 8 de agosto de 2022, dado que la corrección que allí se practicó no pertenece al proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0656

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 132 de la misma normatividad procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que previo al auto emitido de fecha 28 de febrero de 2023, se había solicitado la terminación del proceso y la entrega de depósitos judiciales, es por esto que la providencia ya mencionada se dejara sin valor y efecto.

Ahora bien, En atención a los términos del escrito presentado por las partes, obrante a documento 035 del expediente digital, el informe de depósitos judiciales expedido por la secretaria del Juzgado y conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia de fecha 28 de febrero de 2023.
- 2.- APROBAR el presente contrato de transacción entre AMANDA TORRES OSORIO y MARIA CRISTINA FLOREZ MENDEZ.
- 3.- DAR POR TERMINADO el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesto por AMANDA TORRES OSORIO contra MARIA CRISTINA FLOREZ MENDEZ, por TRANSACCIÓN.
- 4.- ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte DEMANDANTE, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con constancia de que fue terminado por transacción.
- 5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.
- 6.- ORDENAR la entrega de títulos por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) a favor de la parte actora AMANDA TORRES OSORIO y los restantes deberán ser entregados a la persona que le fueron descontados.
- 7.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0173

Por ser procedente y dado que en providencia de 3 de febrero de 2023, se decretó la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la **parte que le fueron descontados**, previa verificación de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

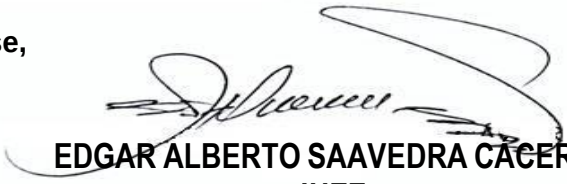
Expediente No. 2021-0734

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de 16 de diciembre de 2022, que decreto la terminación del proceso en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el proceso se terminó por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y no por PAGO TOTAL como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 031** fijado hoy, 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede procedente del Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad en el que solicitan la conversión de los depósitos judiciales correspondientes a los procesos radicados 11001400303020130089000 y 11001400303020110158400, los cuales fueron puestos a disposición de este Despacho de manera errónea dado que dicha conversión se dirigía al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comoquiera que es ese estrado judicial el que en la actualidad tiene a cargo los mentados expedientes.

Por lo anterior, una vez verificada la existencia de los depósitos judiciales enunciados en la solicitud en la cuenta judicial adscrita a este Despacho y corroborado que no corresponden dichos descuentos a algún proceso en este Despacho se ordena por secretaría se realice y remita la conversión de los títulos al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá ya que es quien en la actualidad lleva el trámite de los procesos.

Asimismo, una vez elaborada la conversión correspondiente remítase las constancias al Juzgado 30 Civil Municipal y Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que obren dentro de sus archivos.

Cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ